



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Secretaría Particular del C. Gobernador de Guanajuato

7021 DIC 13 PM 1:29

OFICINA DE PARTES
Palacio de Gobierno

OFICIO 765

EXPEDIENTE 9.0



Acuse de Transparencia

ASUNTO: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2022.

Guanajuato, Gto., 9 de diciembre de 2021

Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato
Presente.

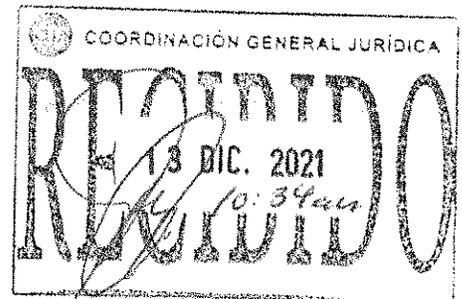
Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 45, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la *Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2022.*

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Noemí Márquez
Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Janet Melanie Murillo Chávez
Diputada Janet Melanie Murillo Chávez
Segunda secretaria





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 45

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATÍ,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada:

CRI	Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato		Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
	Concepto		
	Total		
			\$94,908,050.00
1	Impuestos		\$2,046,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos		\$26,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas		\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$26,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos		\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$1,837,000.00
1201	Impuesto predial	\$1,790,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$47,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$80,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$80,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$103,000.00
1701	Recargos	\$60,000.00
1702	Multas	\$40,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$3,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$60,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$60,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$20,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$20,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$20,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$1,134,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$115,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$55,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$60,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,019,000.00
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$230,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$15,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$10,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$55,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$15,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$3,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$25,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$650,000.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$5,000.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$11,000.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la feria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$248,100.00
5100	Productos	\$248,100.00
5101	Capitales y valores	\$245,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$2,000.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,100.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$254,000.00
6100	Aprovechamientos	\$254,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$21,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$19,000.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$2,000.00
6106	Multas	\$12,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$200,000.00
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$91,165,950.00
8100	Participaciones	\$53,240,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$20,500,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$27,000,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$500,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$1,600,000.00
8105	IEPS gasolinas y diésel	\$240,000.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$3,400,000.00
8200	Aportaciones	\$10,897,950.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$6,531,469.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$4,366,481.00
8300	Convenios	\$26,000,000.00
8301	Convenios con la federación	\$8,000,000.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con Gobierno del Estado	\$16,000,000.00
8304	Intereses de convenios con Gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios de municipios	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$2,000,000.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,028,000.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$6,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$80,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$280,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$200,000.00
8405	Alcoholes	\$160,000.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$200,000.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$100,000.00
8408	Multas no fiscales	\$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	\$2,000.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	mineros	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales:

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Maravatío, Guanajuato.		Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
	Concepto		
	Total		
		\$2,831,000.00	
1	Impuestos	\$0.00	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00	
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00	
4	Derechos	\$0.00	
5	Productos	\$0.00	
6	Aprovechamientos	\$0.00	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,831,000.00	
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$2,831,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$2,831,000.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Santiago Maravatío, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2021, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Inmuebles urbanos y suburbanos.

A) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado.

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial	\$1,031.75	\$2,483.46
Zona habitacional centro	\$305.05	\$591.30
Zona habitacional económica	\$154.21	\$322.19
Zona marginada irregular	\$70.28	\$142.24
Valor mínimo	\$58.25	

B) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,254.24
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,956.82
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,784.49
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,784.49
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,960.10
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,127.12
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,662.65
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,146.75
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,579.47
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,683.99
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,070.38
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,496.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$935.77
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$721.54
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$411.32
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,745.84
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,823.76
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,887.94
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,204.99
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,579.47
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,914.47
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,799.61
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,444.83
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,186.03
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,186.03
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$935.77
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$831.15
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,155.42
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,442.50
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,662.65
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,456.97
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,630.88
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,070.38
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,385.78
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,914.47
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,496.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,444.83
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,186.03
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$980.36
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$831.26
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$618.73
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$411.33
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,127.12
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,249.59
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,579.48
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,887.94
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,423.48
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,857.89
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,914.47
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,554.52
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,347.15
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,579.48
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,210.94
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,760.17
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,914.47
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,554.52
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,186.03
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,992.50
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,630.88
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,210.94



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,173.22
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,857.89
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,448.14

II. Inmuebles rústicos.

A) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,744.53
2. Predios de temporal	\$9,208.93
3. Agostadero	\$3,791.20
4. Cerril, monte e incultivable	\$1,935.03

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura.

(pie de casa o solar):



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.41
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$22.77
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$52.32
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$65.71
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$79.81

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso B) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

- I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II.** La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:
- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:
- a) Uso y calidad de la construcción;
 - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes tasas:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.	Tratándose de la división de un edificio y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.63
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.44
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.44
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.25
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.25
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.15
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.25
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.59
XI. Fraccionamiento campestre rustico	\$0.25
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.31
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.64
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.17
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.40

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará por metro cúbico a una cuota de \$0.13.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
Cuota Base	\$50.16	\$72.04	\$102.27	\$61.51
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales				
Consumo en m ³	Doméstico	Comercial y de servicios	Industrial	Mixto
de 11 a 15 m ³	\$5.01	\$7.30	\$10.21	\$6.17
de 16 a 20 m ³	\$5.27	\$7.86	\$10.64	\$6.55
de 21 a 25 m ³	\$5.51	\$8.41	\$11.06	\$6.99
de 26 a 30 m ³	\$5.80	\$9.04	\$11.51	\$7.43
de 31 a 35 m ³	\$6.12	\$9.74	\$11.99	\$7.90
de 36 a 40 m ³	\$6.39	\$10.47	\$12.43	\$8.46
de 41 a 50 m ³	\$6.74	\$11.24	\$13.58	\$9.00
de 51 a 60 m ³	\$7.04	\$12.11	\$14.71	\$9.56
de 61 a 70 m ³	\$7.41	\$13.01	\$16.11	\$10.18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

de 71 a 80 m ³	\$7.78	\$13.97	\$17.56	\$10.88
de 81 a 90 m ³	\$8.18	\$15.02	\$19.15	\$11.60
Más de 90 m ³	\$8.56	\$16.17	\$20.08	\$12.35

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.46 m ³	0.58 m ³	0.69 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla correspondiente a la tarifa doméstica prevista en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas mensual.

a) Tipo doméstico	\$86.68
b) Tipo comercial y de servicios	\$121.17
c) Tipo industrial	\$160.25

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La contraprestación correspondiente al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, una vez que se encuentre en operación la planta.

V. Contratos para todos los giros.

a) Contrato de agua potable	\$172.98
b) Contrato de descarga de agua residual	\$172.98

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$941.88	\$1,304.39	\$2,170.85	\$2,683.28	\$4,325.03
Tipo BP	\$1,121.51	\$1,484.01	\$2,350.86	\$2,862.77	\$4,504.65
Tipo CT	\$1,850.81	\$2,584.28	\$3,508.45	\$4,375.83	\$6,548.76
Tipo CP	\$2,584.68	\$3,318.15	\$4,242.45	\$5,109.82	\$7,282.76
Tipo LT	\$2,652.15	\$3,756.59	\$4,793.95	\$5,781.94	\$8,720.92
Tipo LP	\$3,886.59	\$4,980.99	\$6,001.29	\$6,975.09	\$9,886.31
Metro adicional terracería	\$183.79	\$276.54	\$329.29	\$393.76	\$526.50
Metro adicional pavimento	\$314.30	\$407.05	\$459.68	\$524.15	\$655.32

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

a) Para tomas de 1/2"	\$389.34
b) Para tomas de 3/4"	\$475.82
c) Para tomas de 1"	\$648.94
d) Para tomas de 1 1/2"	\$1,034.88
e) Para tomas de 2"	\$1,467.60

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para Tomas de 1/2"	\$539.00	\$1,124.76
b) Para Tomas de 3/4"	\$657.27	\$1,782.03
c) Para Tomas de 1"	\$3,151.55	\$5,219.89
d) Para Tomas de 1 1/2"	\$7,890.66	\$11,663.01
e) Para Tomas de 2"	\$10,772.71	\$14,037.45

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	DESCARGA NORMAL				METRO ADICIONAL			
	TUBERÍA CONCRETO		TUBERÍA DE PVC.		TUBERÍA CONCRETO		TUBERÍA PVC.	
	PAVIMENTO	TERRACERIA	PAVIMENTO	TERRACERIA	PAVIMENTO	TERRACERIA	PAVIMENTO	TERRACERIA
DESCARGA DE 6"	\$2,749.32	\$1,785.94	\$3,298.60	\$2,325.99	\$596.05	\$412.65	\$649.98	\$466.70
DESCARGA DE 8"	\$2,899.11	\$1,926.36	\$3,770.39	\$2,797.64	\$620.93	\$437.67	\$694.00	\$510.73
DESCARGA DE 10"	\$3,046.17	\$2,073.42	\$4,623.57	\$3,650.83	\$645.55	\$462.15	\$792.48	\$609.07
DESCARGA DE 12"	\$3,244.02	\$2,271.28	\$5,670.06	\$4,697.43	\$678.50	\$495.10	\$932.90	\$749.63

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

a) Duplicado de recibo notificado	\$19.93
b) Constancias de no adeudo	\$43.25
c) Cambios de titular de la toma	\$58.09
d) Suspensión voluntaria de la toma	\$372.66

XI. Servicios operativos para usuarios.

a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	\$6.38
b) Agua para construcción hasta por 6 meses, por metro cuadrado	\$2.60



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Limpieza descarga sanitaria con varilla en todos los giros, por hora	\$276.14
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático en todos los giros, por hora	\$1,903.56
e) Reconexión de la toma	\$449.25
f) Reconexión de drenaje	\$502.53
g) Agua para pipas (sin transporte) por metro cúbico	\$18.23
h) Transporte de agua en pipa por m ³ /km	\$5.59

XII. Servicio de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago del servicio de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,367.79	\$890.18	\$3,257.97
Interés Social	\$3,382.89	\$1,271.17	\$4,654.06
Residencial	\$4,742.40	\$1,788.79	\$6,531.19
Campestre	\$8,306.57		\$8,306.57

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 201 m ²	carta	\$502.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Por cada metro cuadrado excedente m² \$1.87

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refiere los incisos anteriores, no podrán exceder de \$5,600.04

Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$187.40 por carta de factibilidad.

c) Revisión de proyectos para fraccionamientos de 1 a 50 lotes	\$3,080.08
d) Por cada lote excedente	\$20.74
e) Por supervisión de obra por lote	\$100.34
f) Recepción de obras para fraccionamientos hasta de 50 lotes	\$10,158.73
g) Por lote de vivienda excedente	\$41.61

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que establece en los incisos c) y d).

XIV. Servicio a la incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a), de esta fracción.

Para drenaje se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Litros por segundo
a) Servicio de conexión a las redes de agua potable.	\$342,651.69
b) Servicio de conexión a las redes de drenaje sanitario.	\$162,240.35

XV. Incorporación individual.

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,439.83	\$917.29	\$3,357.12
Interés Social	\$2,439.83	\$917.27	\$3,357.10
Residencial	\$3,420.01	\$1,290.01	\$4,710.02
Campestre	\$6,489.48		\$6,489.48

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas, y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- | | |
|--|---------------------------------|
| a) Recepción de títulos de explotación | \$4.26 Por m ³ anual |
| b) Infraestructura instalada operando | \$83,200.10 litros/segundo |

XVII. Por la venta de agua tratada.

Por el suministro de agua tratada \$3.45 por m³.

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 miligramos el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2000 miligramos el 18% sobre el monto facturado
3. Más de 2000 miligramos el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.32.

c) Por kilogramos de grasas y aceites que excedan los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.49.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 15. Los derechos por los servicios de rastro municipal, se cobrarán antes del sacrificio de animales y se causarán por cabeza conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|---------------------------|---------|
| a) Ganado bovino | \$90.68 |
| b) Ganado porcino | \$54.77 |
| c) Ganado caprino u ovino | \$45.32 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Importe
I. Por recolección de basura a solicitud de personas físicas o morales	Por kilogramo	\$0.09
II. Por depósito de residuos en el relleno sanitario	Por tonelada	\$68.63

SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud de particulares, se causarán y liquidarán, por elemento policial, por jornada de hasta ocho horas o evento a una cuota de \$374.13.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por los servicios de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por Inhumación en fosa o gaveta:
- a) En fosa común sin caja Exento
 - b) En fosa común con caja \$47.22
 - c) Por un quinquenio \$252.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II.	Por fosa	\$4,650.29
III.	Por gaveta	\$1,243.35
IV.	Por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$576.28
V.	Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$213.49
VI.	Por permiso de construcción de monumentos	\$213.49
VII.	Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$204.06
VIII.	Por permiso para la cremación de cadáveres	\$275.84
IX.	Por exhumación de restos	\$247.53
X.	Por permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos no pagados a perpetuidad	\$585.77

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 19. Los derechos por servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por permiso de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:
- a) Uso habitacional:
 1. Marginado, por vivienda \$83.56
 2. Económico, por vivienda \$228.64
 3. Media, por metro cuadrado \$6.40
 4. Residencial o departamentos, por metro cuadrado \$8.50
 - b) Uso especializado:
 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos en los que se introduzca infraestructura especializada, por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

metro cuadrado	\$10.76
2. Áreas pavimentadas, por metro cuadrado	\$3.49
3. Áreas de jardines, por metro cuadrado	\$1.75
c) Bardas o muros, por metro lineal	\$2.44
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$7.27
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	\$1.58
3. Escuelas, por metro cuadrado	\$1.58
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por peritaje de evaluación de riesgos, por metro cuadrado.	\$7.26
En los inmuebles de construcción ruinososa o peligrosa se cobrará \$3.43 adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.	
V. Por permiso de división.	\$213.91
VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional, por vivienda	\$493.15
b) Uso industrial, por empresa	\$1,437.96
c) Uso comercial, por local comercial	\$1,634.48

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$52.86 por la obtención de este permiso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- VII.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI.
- VIII.** Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$72.74
- IX.** Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:
- a) Uso habitacional, por certificado \$474.27
 - b) Usos distintos al habitacional \$817.91

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión de proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 20. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por copia heliográfica \$39.66
- II.** Por expedición de una copia del plano de la ciudad \$136.05
- III.** Por expedición de constancia de factibilidad para traslado de dominio \$200.28
- IV.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$70.14 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- V.** Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento de plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$198.38
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$7.78

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción IV de este artículo sobre el valor de la construcción sin



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la cuota fija.

VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$1,487.07
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$194.59
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$160.58

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VII. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto del servicio

\$11.93

VIII. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones IV y V de este artículo.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 21. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$0.17 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
- a) En fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, \$2.51 por lote.
 - b) En fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativo-deportivos, \$0.19 por metro cuadrado de superficie vendible.
- IV.** Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, el 0.6% aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.
 - b) Tratándose de los demás fraccionamientos, el 0.9% del presupuesto de obras de agua, drenaje y guarniciones.
- V.** Por el permiso de venta, \$1.57 por metro cuadrado de superficie vendible.
- VI.** Por el permiso de modificación de traza, \$1.57 por metro cuadrado de superficie vendible.
- VII.** Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$1.57 por metro cuadrado de superficie vendible.

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CARTAS Y CONSTANCIAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 22. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por certificado de valor fiscal de la propiedad raíz	\$47.25
II.	Por certificado de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$109.55
III.	Por constancia que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$47.25
IV.	Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$47.25
V.	Por carta de origen	\$47.25

SECCIÓN DÉCIMA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 23. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:	
	Tipo	Cuota
	a) Adosados	\$609.60
	b) Autosoportados espectaculares	\$88.04
	c) Pinta de bardas	\$81.27
II.	De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$861.84
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$124.58
III. Por permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$128.45
IV. Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	

CARACTERÍSTICAS	CUOTA
a) Fija	\$43.42
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$107.70
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.76

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública, por día	\$21.57
b) Tijera, por mes	\$64.22
c) Comercios ambulantes, por mes	\$107.70
d) Mantas, por mes	\$64.22
e) Inflables, por día	\$86.92

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 24. Los derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Para el otorgamiento de concesión	\$8,584.42
II.	Por la transmisión de derechos de concesión	\$8,584.42
III.	Por refrendo anual de concesión	\$857.86
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$141.69
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$300.41
VI.	Por constancia de despintado	\$60.47
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$179.50
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$1,073.25

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de \$71.79.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 26. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I.	\$5,248.14	Mensual
II.	\$10,496.28	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 27. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 28. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 29. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 30. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 31. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 33. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 34. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 35. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2022 será de \$287.91 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 36. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del 2022 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 37. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual, durante el primer bimestre del año 2022, tendrán un descuento del 8% respecto del total de la anualidad.

Artículo 38. Los derechos por el servicio de agua potable contarán con los siguientes descuentos especiales:

- I. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán por tarifas comerciales y de servicios e industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- II. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.
- III. Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios del rango que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 39. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en el artículo 20 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 40. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 22 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN QUINTA ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular del 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 42. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 43. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustaran de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE DICIEMBRE DE 2021


DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Presidente


DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ
Segunda secretaria